

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Bèlgida

2026/00750 *Anuncio del Ayuntamiento de Bèlgida sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Comunidad Valenciana, con sede en Valencia de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Bèlgida, 23 de enero de 2026.—El alcalde, Diego Ibáñez Estarelles.





Ayuntamiento de Bélgida

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 2. EXENCIONES.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.





Ayuntamiento de Belgida

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Esta exención no resultará aplicable en el caso de comprobarse que el vehículo no es conducido por la persona con discapacidad o destinado a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Esta exención ostenta carácter rogado, y junto a la solicitud de la misma deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa:

- Certificado de características técnicas del vehículo.
- Certificado de discapacidad emitido por el órgano competente mediante la que se declare el grado de discapacidad y la fecha de reconocimiento de la misma, o bien autorización expresa al órgano gestor del impuesto, para que consulte el mismo en la Plataforma de Intermediación de Datos (PID).
- Justificación destino del vehículo, mediante declaración jurada del titular del vehículo, en el que se indique si será conducido por el mismo o bien se destinará a su transporte.

La falsedad o inexactitud de la declaración efectuada constituirá infracción grave, de conformidad con el Artículo 194 de la Ley General Tributaria.

En los supuestos de renovación de la exención prevista en el apartado e) de este artículo, para la no interrupción del beneficio fiscal, el interesado deberá presentar nueva solicitud antes del 31 de diciembre del ejercicio en que se produce la renovación. No obstante, si esta estuviera pendiente de resolución, el interesado deberá aportar copia de la solicitud presentada ante la Consellería competente para su renovación.

La no presentación de la documentación en el plazo indicado en el apartado anterior supondrá la pérdida del beneficio, sin perjuicio de poder solicitarse nuevamente para los períodos impositivos siguientes mediante la presentación de la referida documentación.

La concesión de esta exención surte efectos para el período impositivo siguiente al de la presentación de su solicitud.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.





Ayuntamiento de Belgida

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola. Esta exención, se podrá aplicar de oficio cuando ostente la clasificación de "Vehículo para uso agrícola". Dicha clasificación vendrá otorgada por la inscripción en el registro oficial de maquinaria agrícola (roma) de la Administración competente.

En los casos de matriculación o primera adquisición, las solicitudes de exención contempladas en los apartados e) y g) del presente artículo, producirán efectos en el mismo ejercicio cuando las mismas se presenten dentro del plazo de 30 días a partir de la matriculación y reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos que dispongan de matrícula histórica y tengan una antigüedad superior a 30 años

Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que el vehículo alcance la antigüedad requerida, acompañando a la solicitud la "tarjeta I.T.V" en vigor del vehículo y del permiso de circulación, así como cuantos documentos estime oportuno para acreditar la antigüedad del vehículo. La bonificación surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al año en que el vehículo alcance la antigüedad requerida.

2. Los vehículos turismos eléctricos gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto del 75 por 100 durante un plazo de 5 años a contar desde su matriculación.
3. Los vehículos turismos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) gozarán de una bonificación de la cuota del impuesto del 50 por 100 durante un plazo de 5 años a contar desde su matriculación.

Las bonificaciones reguladas en los apartados 2 y 3 de este artículo tienen carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto. A la solicitud deberá acompañarse la acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para su reconocimiento, mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.

No obstante, estas bonificaciones podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el impuesto como consecuencia de su matriculación, si se presenta la solicitud en el plazo de un mes desde aquella matriculación.

4. Las bonificaciones reguladas en este artículo son incompatibles entre sí, pudiendo el sujeto pasivo solo gozar de cualquiera de ellas únicamente respecto de un vehículo de su titularidad.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, resultante de incrementar las mínimas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los coeficientes que se indican:





Ayuntamiento de Belgida

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO						Coeficiente de incremento	Cuota final incrementada: euros
A) Turismos:							
De	menos	de	8	caballos	fiscales	1,6	20,19
De	8	hasta	11,99	caballos	fiscales	1,6	54,53
De	12	hasta	15,99	caballos	fiscales	1,6	115,10
De	16	hasta	19,99	caballos	fiscales	1,6	143,38
De	20	caballos	fiscales	en	adelante	1,6	179,20
B) Autobuses:							
De	menos	de	21	plazas		1,6	133,28
De	21	a	50	plazas		1,6	189,82
De	más	de	50	plazas		1,6	237,28
C) Camiones:							
De	menos	de	1.000	kilogramos	de carga útil	1,6	67,65
De	1.000	a	2.999	kilogramos	de carga útil	1,6	133,28
De	más	de	2.999	a	9.999 kilogramos de carga útil	1,6	189,82
De	más	de	9.999	kilogramos	de carga útil	1,6	237,28
D) Tractores:							
De	menos	de	16	caballos	fiscales	1,6	28,27
De	16	a	25	caballos	fiscales	1,6	44,43
De	más	de	25	caballos	fiscales	1,6	133,28
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:							
De	menos	de	1.000	y	más de 750 kilogramos de carga útil	1,6	28,27
De	más	de	750	kilogramos	de carga útil	1,6	44,43





Ayuntamiento de Belgida

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil		
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,6	133,28

F) Otros vehículos:

Ciclomotores

Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos	2	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	2	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	2	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	2	60,58
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	2	121,16

ARTÍCULO 5

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo acreditativo del pago de la cuota correspondiente al año a que se refiera que se facilitará en el momento del pago por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

Se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

- Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.
- El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar de la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

ARTÍCULO 7

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.





Ayuntamiento de Bélgida

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para todo lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58 /2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://belgida.sede.dival.es>].

